



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	23-162-31-03-002-2008-00068-00
Demandante:	COAGRINCE LTDA
Demandado:	EMIRO NEL GALVAN GARCIA Y OTRO

Vencido como se encuentra el traslado del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada, procede el despacho a su estudio, de la siguiente manera.

DEL AUTO OBJETO DE RECURSO.

A través de auto fechado 13 de junio de 2022, esta unidad judicial, previo las consideraciones del caso, resolvió:

PRIMERO: POR secretaría, dar traslado en lista de la actualización del crédito aportada por la parte demandante.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de actualización del crédito.

TERCERO: CORRER TRASLADO, por el término de diez (10) días, del avalúo catastral aportado por la parte demandante del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 143-6327, por lo ya dicho.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Oportunamente el procurador judicial de la parte ejecutada, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la providencia en cita, bajo los siguientes argumentos:

En el resolviendo número dos de la parte resolutive del auto de fecha 27 de octubre de 2021, el despacho por usted presidido ordenó negar una solicitud de desistimiento tácito presentada por la parte que represento. También en el numeral tercero de la parte resolutive de esta misma providencia, usted dispuso que la parte ejecutante cumpliera con la carga procesal relacionada con la notificación que aún no se ha surtido, y con base en la cual, precisamente, es que fue sustentada la solicitud de desistimiento tácito que usted se niega a decretar; negativa que, fue oportunamente objeto de recurso de reposición y subsidiario de apelación por parte de la parte que represento (...)

Pero a pesar de lo anterior, es decir, del recurso de reposición y subsidiario de apelación presentado en contra de la negativa de acceder a la solicitud de desistimiento tácito por considerar que se daban los presupuestos legales para ello, usted guarda silencio y en su lugar, mediante auto de fecha 13 de junio de 2022, usted ordena impulsar un proceso que legalmente debería estar terminado como consecuencia al desistimiento tácito que no se ha definido aún si existe o no como consecuencia del recurso presentado en contra de la decisión que negó concederlo, pero que consideramos si se debe conceder.

En el auto de fecha 13 de junio de 2022, usted le ordena a la secretaria dar en traslado una actualización del crédito presentada por la parte demandante, niega una solicitud de actualización de crédito y adicionalmente dispone correr traslado de un avalúo catastral.

Decisiones todas estas que legalmente no son procesalmente admisibles hasta tanto se defina a ciencia cierta la solicitud de desistimiento tácito, cuya negativa se encuentra sub judice. Ya que el recurso presentado con fecha 2 de noviembre ha sido omitido por su despacho darle el trámite de ley que corresponde. Para mayor constancia le anexo pantallazo del envío de este mismo, y a su vez el reenvío de este mismo por el respectivo electrónico; Ya que no aparece cargado en las respectivas páginas de consultas procesales.

Otra razón más que considero tiene fuerza suficiente para que se acceda a reponer el auto de fecha 13 de junio de este año, dictado por su despacho, tiene que ver con el hecho de que allí se ordena correr traslado "del avalúo catastral", clase de avalúo no existe en el proceso, por lo que no podría darse traslado de una actuación procesal inexistente, como lo podrá verificar la señora Juez.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 318 del C.G.P. en su inciso primero dispone:

Artículo 318. Procedencia y oportunidades. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

Y en el inciso tercero que;

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

De manera que se trata de un recurso de carácter horizontal, donde el juez que profirió una decisión, le asiste el deber de revisar y, de ser procedente, reconsiderar la decisión proferida, habida cuenta de los reparos que, a tal pronunciamiento, le hayan sido advertidos, por vía de este recurso.

Explicado lo anterior, sería del caso, entrar a resolver de fondo el recurso interpuesto, de no ser porque no se haya agregado al expediente digital de este proceso, el recurso de reposición y en subsidio de apelación que indica el abogado recurrente, interpuso contra el proveído de fecha 27 de octubre de 2021, razón por la cual, se requerirá que por secretaria, se efectúe la búsqueda del recurso en comentario en el correo electrónico institucional de esta célula judicial y de hallarse, se disponga su incorporación al expediente digital, así como también, se requerirá al recurrente, para que dentro del término judicial de cinco (5) días remita con destino al proceso la constancia clara y legible de la remisión del recurso en cita, pues, la anexada al recurso interpuesto contra el auto de fecha 13 de junio de 2022 es ilegible.

En consecuencia, se;

RESUELVE

PRIMERO: Previo a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra el auto de fecha 13 de junio de 2022, **REQUERIR** por secretaría, se efectúe la búsqueda del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra el auto de fecha 27 de octubre de 2021 en el correo electrónico institucional de esta célula judicial por parte del doctor FIDEL CARABALLO y de hallarse, se disponga su incorporación al expediente digital. Una vez cumplido ello, infórmese lo que corresponda al Despacho ingresando el expediente de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZ